



Leonor Chavarriaga <leochavarriaga@gmail.com>

Radicación: 19-0<)1-31-04-04-200S-00164-00
Accionante : Maria Leonor Chavaniaga Campo
Accionados: Titular y Asistente Fiscalía Local de
Cajibío Cauea. Asunto Respuesta a solicitud de
copias.

ALBERTO VANEGAS <judcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co> 22 de octubre de 2008 12:35
Para: leochavarriaga@gmail.com



Documentos JPC4.pdf
229K

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 4º PENAL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - CAUCA**

Oficio: 2.266

Popayán, 22 de octubre de 2.008

Señora

MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

Tele-fax N° (1) (403)2638983

Providencia de Alberta - Canadá

Radicación : 19-001-31-04-04-2008-00164-00

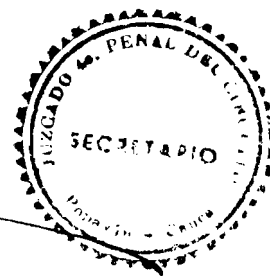
Accionante : María Leonor Chavarriaga Campo

Accionados : Titular y Asistente Fiscalía Local de
Cajibío Cauca.

Asunto : Respuesta a solicitud de copias.

Previamente autorizado por el titular del despacho, en forma comedida y en atención a su escrito de fecha 22 de de octubre de 2.008 enviado a través correo electronico, recibido el mismo en este Despacho el día de hoy 22 de octubre de 2.008, a las 9:53 A.M., en el que solicita copias de pruebas de la acción de la referencia. Es menester que especifique con exactitud que pruebas del expediente de la tutela en mención, es que usted, requiere.

Atentamente,




JAIME PLINIO ASTAIZA NARVEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 4º PENAL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - CAUCA**

Oficio: **2.263**

Popayán, 22 de octubre de 2.008

Señora

MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

Tele-fax N° (1) (403)2638983

Providencia de Alberta - Canadá

Radicación : 19-001-31-04-04-2008-00164-00


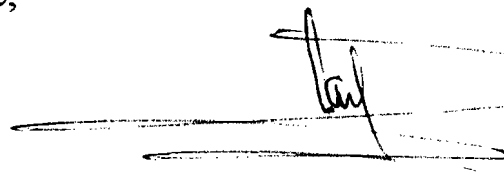
Accionante : María Leonor Chavarriaga Campo

Accionados : Titular y Asistente Fiscalía Local de
Cajibío Cauca.

Asunto : Respuesta a solicitud de copias.

Previamente autorizado por el titular del despacho, en forma comedida y en atención a la solicitud de copias de la constestación de la demanda de los accionados en el asunto de la referencia, adjunto al presente me permito enviar a usted, copia de la contestación de la demanda de tutela, realizada por el Dr. GUSTAVO ANDRÉS MONTOYA URREGO - Asistente Judicial de La Fiscalía Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales de Cajibío Cauca, consta de 3 folios.

Atentamente,



JAIME PLINIO ASTAIZA NARVEZ.

Secretario Juzgado Cuarto Penal del Circuito Popayán.

Popayán, Cauca, 20 de Octubre de 2008.

Doctor

PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO

Juez Cuarto Penal del Circuito de Popayán.

Referencia : Acción de Tutela radicado 19001310404200800164000
Accionante: MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
Accionado: Fiscalía Local Cajibío Cauca.

Cordial Saludo,

GUSTAVO ANDRES MONTOYA URREGO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 76.320.985 de Popayán, abogado titulado con tarjeta profesional 147744 del C. S. de la J., Asistente de Fiscal 1, asignado a la Fiscalía Local de Cajibío Cauca, actuando a nombre propio, y en atención al asunto de la referencia, y para los fines del derecho de defensa, establecido en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991 y 5 del decreto 306 de 1992, por medio del presente escrito me permito hacer las siguientes consideraciones sobre las pretensiones de la accionante, MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO, en acción de tutela instaurada en contra de la titular del despacho y mío, por la presunta vulneración del derecho constitucional y fundamental al Derecho De Petición:

HECHOS

La accionante, MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO, con querrela instaurada vía correo electrónico al call center de la fiscalía, oficina de asignaciones, por el presunto punible de invasión de tierras, hurto y daños, al predio rural denominado el porvenir, ubicado en la localidad de Cajibío, radicada con el numero 152481, mediante derecho de petición, solicita a este despacho, se le expidan copias de la investigación previa de la referencia, mediante oficio numero 245 del 29 de julio de 2008, en el cual se da cumplimiento a la resolución sustanciatoria del 29 de julio de 2008, en la cual se le expresa a la quejosa, que *"por expresa prohibición legal contenida en el artículo 330 de la ley 620 de 2000, la investigación previa de la investigación"*

correspondiente demanda y esta sea admitida por parte del despacho, así mismo como ya se le ha comunicado en otras oportunidades este despacho tendrá como pruebas las aportadas por usted”...

La señora Chavarriaga Campo, ha sido reiterativa en solicitar expedición de copias, no solamente de forma escrita, sino también por vía telefónica, a lo cual se ha accedido; ya que ha solicitado copias de otros procesos archivados, y se han remitido vía correo electrónico, costo que han sido asumidos por la fiscal titular del despacho, y en otras oportunidades por mi, tanto que en contestación de derecho de petición, le informe que mi scanner se encontraba dañado, a demás este despacho no cuenta con los medios técnicos para acceder a sus solicitudes.

Si bien es cierto, la señora Chavarriaga, manifiesta ser desplazada, bajo la gravedad de juramento, es difícil saber, si realmente la persona que llama a este despacho es la señora en mención, y en ningún momento se ha desconocido su calidad de víctima, y a su vez, el derecho a conocer la verdad, a acceder a la administración de justicia, a la reparación integral, así como a obtener medidas judiciales de protección, para efectos de obtener la reparación del daño ocasionado con el delito. la víctima del delito no es un sujeto pasivo de protección por parte de la Fiscalía, sino un interviniente activo, constitucionalmente legitimado para hacer valer sus derechos dentro del proceso penal instaurado por el Acto Legislativo 03 de 2002.

Lo cual no hace que pretenda por su condición, accionar el aparato judicial, para amañar su dicho, y dilatar el procedimiento, debido a sus múltiples solicitudes, las cuales son de manera improcedentes, ya que es reiterativa en solicitar copias de un expediente sin reunir a cabalidad los requisitos de nombrar apoderado de parte civil, y así expedir las respectivas copias del mismo, ya que en sus múltiples llamadas telefónicas, logra intimidar y presionar a cualquier funcionario, no solamente de la Fiscalía, sino de todos los despachos con los que ella tiene contacto, amenazando a los funcionarios, de manera expresa al no cumplir sus antojos, con denunciarlos por prevaricato, como ya lo ha hizo con el Doctor Carmelo Ramon Anicharico Montoya, amenaza que en cita de pie de pagina realiza con la frase *“tanto va al cántaro al agua hasta que por fin se quiebra artículo 413 C.P.P.”*. En mi función de Asistente de Fiscal 1, y mas de Abogado titulado, es de mi conocimiento que el artículo 323 de la ley 600 de 2000. expresa que *“durante la*

una vez se haya constituido la parte civil, esta podrá acceder directamente al expediente.

No se entiende porque la accionante, tutela el derecho constitucional y fundamental de petición, si se le han contestado dentro del termino, y dentro de fundamentos legales vigentes sus solicitudes, y por motivo de estas solicitudes, se la mantiene informada y al tanto de todas las actuaciones realizadas dentro del radicado.

De manera muy comedida, me permito requerir ante su despacho se pronuncie con respecto a las siguientes,

SOLICITUDES

1. NO TUTELAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y FUNDAMENTAL AL DERECHO DE PETICION, DE CONFORMIDAD CON LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN ESTE ESCRITO.
2. MANIFIÉSTESE SOBRE LA TEMERIDAD DE LA ACCIONANTE, YA QUE HACE USO INDEBIDO DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO DE SEGUNDA INSTANCIA, ADUCIENDO HECHOS CONTRARIOS A LA REALIDAD, LOS CUALES ENTORPECEN REITERADAMENTE EL DESARROLLO NORMAL DEL PROCESO.

Del señor Juez



GUSTAVO ANDRÉS MONTOYA URREGO.

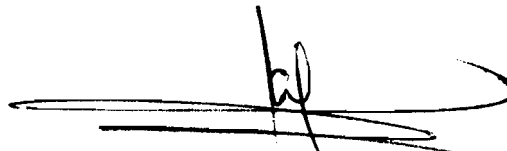
CC. 76.320.985 de Popayán

T.P. 147744 del C. S. de la J

NOTA DE PRESENTACIÓN.

El presente escrito de contestación de la demanda de acción de tutela, fue presentado en la secretaria del juzgado, personalmente por el Dr. GUSTAVO ANDRÉS MONTOYA URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.320.985 expedida en Popayán y T.P. # 147744 del C. S. de la Judicatura, siendo las cuatro y diez horas de la tarde (4:10 P.M.) de hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil ocho (2.008), en la misma fecha se anexa al expediente respectivo.

EL SECRETARIO,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Jaime Plinio Astaiza Narvaez.

JAIME PLINIO ASTAIZA NARVAEZ.